



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

RECVIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 041
ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECVIBIDO
09 ABR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual que se reforma la fracción IV del artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con fecha de 22 de marzo de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/041/2019 de la citada comisión.

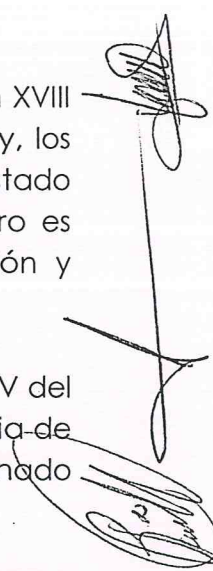
CONSIDERANDOS

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. Que la iniciativa referida propone reformar adicional reformar la fracción IV del artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en relación a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la citada Ley denominado "De las Órdenes de Protección a favor de la Víctima", para quedar como sigue:



LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la Víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.</p>	<p>Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Prohibición de intimidar o molestar a la Víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.</p>



CUARTO. Que de la lectura de la exposición de motivos que realiza la Legisladora, se recupera lo siguiente:

“...debo señalar que la violencia ejercida en contra de las mujeres es un tema relacionado con una violación a un derecho humano, el cual tiene repercusiones que afectan a toda sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

protección a las mujeres pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre hombres y mujeres

En atención a lo anterior me permito proponer la siguiente iniciativa, para fortalecer las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia. No omito señalar que las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo a las mujeres víctimas de violencia.

Debo de señalar que el antecedente se encuentra en la "protection order" que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener contacto directo o indirecto con la víctima.

La orden de protección supone el amparo de las víctimas en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, esta se obtiene a través de una recomendación judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres."

QUINTO. Que esta Comisión Dictaminadora coincide con la Promovente en su legítima aspiración de que la ley debe ampliarse para prevenir de manera prioritaria cualquier tipo de modalidad de violencia en contra de la mujer, en consecuencia, al ser las órdenes de protección, uno de los instrumentos jurídicos que se utilizan en nuestro país para contener la violencia en su contra se debe ampliar su campo de protección.

No omitimos señalar que coincidimos también que es deber del Estado la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, derivado del marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece formalmente la protección de los derechos humanos de las personas en general y su salvaguarda como obligación del Estado:

Artículo 1.

"...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

... ”

Siendo preciso señalar que de igual forma la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **conceptualiza la violencia de género como un problema de derechos humanos**, (Artículo 4), la cual tiene amplias repercusiones que afectan a la sociedad en su conjunto, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de actos sistemáticos que van generando miedo e inseguridad y con ello imposibilitando el acceso de las mujeres a vivir sin violencia.

Que en relación a lo anterior, cita la promovente en su exposición de motivos, el concepto de la “orden de protección”, como uno de los procedimientos jurídicos más sencillos y rápidos de proteger o amparar a las víctimas, y que al contener condiciones que el receptor o debe cumplir, se puede determinar su ampliación para emitir la prohibición de que el destinatario de la orden, intimide o moleste a la víctima en su entorno social, ya sea por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, brindando de esta forma, un espectro de protección más amplio a las víctimas de violencia de género.

SEXTO. Esta Comisión al momento de analizar el presente asunto, tuvo en cuenta que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un continuum de la violencia de género en nuestro Estado, teniendo un crecimiento importante, derivado de la intensidad de con que la sociedad se comunica e informa. De esta manera Peña Ochoa¹, señala que “(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa

¹ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/LatinAmerican-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

La APC también concluye lo siguiente²:

"La Organización Mundial de la Salud asegura que las mujeres son desproporcionadamente víctimas de violencia en el mundo entero

La ONU sostiene que 95% de las conductas agresivas, el acoso, el lenguaje insultante y las imágenes denigrantes que aparecen en los espacios en línea se dirigen hacia mujeres y proceden de sus compañeros o ex compañeros hombres.

Tanto hombres como mujeres se ven afectados por el ciberacoso, pero un estudio realizado en India mostró que entre las víctimas de entre 18 y 32 años predominan las mujeres."

Bajo el panorama anterior, cobra relevancia para esta Comisión ampliar el espectro de protección de las mujeres en el tema de la violencia a través de cualquier medio de comunicación, ya que como se desprende de los datos anteriormente citados, es una forma común de intimidación y acoso.

Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente la iniciativa se reforma la fracción IV del artículo 26 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

² APC. El uso de la tecnología para perpetrar la violencia hacia las mujeres – Y para combatirla. Disponible en https://www.apc.org/sites/default/files/FactSheetVAWICTs_ES_0_1.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la Víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO
INTEGRANTE**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO